

Anexo 1: "Texto Codificado del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado"

CLÁUSULA PRIMERA: GENERALIDADES.-

CAPÍTULO TERCERO.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-

Los términos utilizados en el presente contrato deben entenderse e interpretarse en un sentido literal y obvio, en el contexto del mismo y de acuerdo con la intención de los contratantes. En caso de duda, su interpretación se sujetará a las siguientes reglas:

UNO.- Cuando los términos se encuentren definidos en el presente contrato, se estará a dicha definición y se entenderá su tenor literal; y,

DOS.- Cuando los términos no se encuentren definidos en el presente contrato, se entenderá lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con su objeto y finalidad y la intención de los contratantes, en procura del cumplimiento de las instrucciones fiduciarias, las disposiciones del COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES emitidas por el Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias. Para la plena eficacia del presente contrato y el cabal cumplimiento de su objeto y finalidad, los términos señalados a continuación tendrán el siguiente significado:

- a) **ACREENCIA:** Valor que la entidad financiera en liquidación forzosa adeuda al Seguro de Depósitos por concepto del costo contingente más todos los gastos incurridos para dicho pago y del proceso de recuperación de los valores pagados por concepto del Seguro de Depósitos, por la vía administrativa, coactiva y judicial.
- b) **ADMINISTRADOR FIDUCIARIO:** Es el Banco Central del Ecuador (BCE).
- c) **APORTES:** Son los valores transferidos por el CONSTITUYENTE al FIDEICOMISO que se constituye por este contrato, provenientes de los recursos destinados al Seguro de Depósitos, así como aquellos valores que éste transfiera posteriormente durante su vigencia, en la forma, monto y periodicidad que señalen, actualmente o en forma posterior, el COMF y otras leyes, la REGULACIÓN de la JUNTA y las RESOLUCIONES emitidas por el Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias.
- d) **BENEFICIARIO:** Es el CONSTITUYENTE, al que corresponde la restitución, por parte del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO y en los casos establecidos con el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias.
- e) **CAPITAL:** En el proceso de recuperación por la vía administrativa, coactiva y judicial para el cálculo de los intereses, se entiende como capital al valor correspondiente al COSTO CONTINGENTE PAGADO.
- f) **COMF:** Es el Código Orgánico Monetario y Financiero.
- g) **CONSTITUYENTE:** Es la COSEDE.
- h) **CONTRIBUCIONES:** Son los recursos que deben entregar las entidades financieras que integran el sistema financiero privado al CONSTITUYENTE, de conformidad con lo previsto en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA, que serán entregados por éste al FIDEICOMISO en calidad de APORTES.

7

- i) **DERECHOS FIDUCIARIOS:** Es el conjunto de derechos que se derivan de la calidad de BENEFICIARIO en función de los APORTES realizados por el CONSTITUYENTE; y, el derecho que le asiste de que el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO contabilice tales activos y los resultados que se deriven de su administración. Los DERECHOS FIDUCIARIOS son activos de riesgo para el BENEFICIARIO y su registro y contabilización estarán sujetos a la normativa vigente. Los DERECHOS FIDUCIARIOS no podrán cederse y se restituirán al CONSTITUYENTE a la liquidación del FIDEICOMISO.
- j) **FIDEICOMISO:** Es el presente contrato, constituido de conformidad con lo previsto en los artículos ciento nueve y ciento diez del libro II del COMF y el patrimonio autónomo que se constituye por el efecto del mismo.
- k) **FIDEICOMISO FSD:** Es el Fideicomiso Mercantil denominado "Fondo del Seguro de Depósitos", correspondiente al sector financiero privado, constituido mediante escritura pública de quince de septiembre del dos mil nueve, otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito.
- l) **INVERSIONES:** Son los depósitos monetarios o valores de activos en los que se invertirán los recursos del FIDEICOMISO, de conformidad con los principios y políticas establecidos en el COMF y otras leyes, la REGULACIÓN de la JUNTA y el presente contrato.
- m) **JUNTA:** La Junta o la entidad que la sustituya, es el órgano responsable de la formulación de la política y regulación monetaria, crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, de conformidad con lo establecido en el COMF; cuyas disposiciones son de cumplimiento obligatorio para el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO y los CONSTITUYENTES del Fideicomiso.
- n) **MANUAL OPERATIVO:** Es el documento elaborado de forma coordinada entre la COSEDE con el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO y aprobado por la Gerencia General de la COSEDE, que describe los procedimientos operativos que debe efectuar el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO para cumplir el objeto y finalidad del FIDEICOMISO y que es parte integrante del presente contrato.
- o) **PRÉSTAMOS:** Son los créditos otorgados u obtenidos por el FIDEICOMISO en los casos previstos por el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA.
- p) **REGULACIÓN:** Son las políticas y normativa que, en materia monetaria, crediticia, financiera, de seguros y valores emita la JUNTA, que son de cumplimiento obligatorio para el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO en el ejercicio de su gestión.
- q) **RESOLUCIÓN:** Es toda resolución emitida por el Directorio de la COSEDE referente a la administración del Seguro de Depósitos, de conformidad con lo previsto en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA.
- r) **RESTITUCIÓN:** Es el acto de entrega de los valores cuya transferencia solicite el CONSTITUYENTE al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, en su calidad de BENEFICIARIO del FIDEICOMISO.
- s) **ETAP:** Exclusión y Transferencia Activos y Pasivos.
- t) **PROGRAMA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA:** Documento que contiene los objetivos, alcance y actividades realizadas por el CONSTITUYENTE así como de los demás actores involucrados en el pago del Seguro de Depósitos, relacionadas con la difusión de los mecanismos, beneficios y limitaciones del Seguro de Depósitos a los depositantes y a la ciudadanía en general. Incluye las acciones vinculadas del Seguro de Depósitos y de los actores involucrados en el pago del mismo; así como aquellas relacionadas con el levantamiento de información de

8

concientización al público; y con el sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación del Plan a ser implementado.

- u) **CENTRO DE DATOS DE CONTINGENCIA:** Solución de infraestructura tecnológica alterna cuyo objetivo es garantizar el levantamiento y la continuidad de los procesos críticos del Seguro de Depósitos relacionados con el pago oportuno a depositantes y la ejecución de la herramienta de Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos (ETAP) en caso de una situación de contingencia causada por desastres naturales o por seres humanos.
- v) **NIVEL OBJETIVO DEL FONDO:** Tamaño adecuado del fondo de Seguros de Depósitos el cual debe ser suficiente para cubrir al menos las posibles pérdidas del asegurador de depósitos en condiciones normales.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONFORMACIÓN DEL FIDEICOMISO.-

CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y CONFORMACIÓN.-

Con la suscripción del presente contrato de Fideicomiso Mercantil se constituye un patrimonio autónomo e independiente denominado FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO, dotado de personalidad jurídica, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones a través del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, que es su representante legal. EL FIDEICOMISO estará integrado por los siguientes recursos:

UNO.- EL APORTE inicial de los valores que corresponden a los recursos que integran el patrimonio del FIDEICOMISO FSD, que serán transferidos por la Corporación Financiera Nacional BP, en su calidad de representante legal del citado fideicomiso, que incluyen:

- a) Las transferencias en efectivo que se realicen a la cuenta corriente que el CONSTITUYENTE mantiene el BCE y de esta a la cuenta corriente del Fideicomiso;
- b) Los títulos valores que se transferirán a la subcuenta que el FIDEICOMISO abrirá en el Depósito Centralizado de los Valores del BCE; y,
- c) Otros activos debidamente sustentados, por ejemplo, cuentas por cobrar. El detalle de los activos que se transfieran al patrimonio autónomo constará en el acta de entrega recepción que forma parte integrante del presente contrato.

Se deja expresa constancia de que el APORTE inicial no incluye los valores que corresponden a las CONTRIBUCIONES de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda que fueron aportados por el CONSTITUYENTE al FIDEICOMISO FSD. Se entiende que el CONSTITUYENTE transfiere todos estos recursos, en calidad de APORTE inicial, al FIDEICOMISO que se constituye por el presente contrato.

DOS.- Los APORTES del CONSTITUYENTE provenientes de las CONTRIBUCIONES que realizarán las entidades del sector financiero privado al Seguro de Depósitos, de conformidad con lo previsto en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA;

TRES.- Los APORTES del CONSTITUYENTE provenientes de recursos establecidos por la Ley;

4



CUATRO.- El rendimiento de las INVERSIONES y las utilidades LÍQUIDAS de cada ejercicio anual del FIDEICOMISO;

CINCO.- Las donaciones que reciba el FIDEICOMISO;

SEIS.- Los provenientes de préstamos o líneas contingentes obtenidos para el financiamiento de sus actividades;

SIETE.- Los provenientes de los préstamos entre los fideicomisos del Seguro de Depósitos; y,

OCHO.- Los remanentes a los que hace referencia el artículo trescientos quince del COMF.

NUEVE.- Los otros activos determinados en la normativa.

Los recursos del FIDEICOMISO son de naturaleza pública, no forman parte del Presupuesto General del Estado, son inembargables y no podrán ser afectados por las obligaciones de los contribuyentes. La operación del FIDEICOMISO estará exenta de toda clase de tributos. Los acreedores por préstamos o líneas contingentes no podrán hacer efectivos sus créditos contra los contribuyentes, el CONSTITUYENTE ni el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO.

CAPÍTULO SEGUNDO.- OBJETO Y FINALIDAD.-

EL FIDEICOMISO tiene por objeto administrar los valores, activos y derechos aportados por el CONSTITUYENTE al FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO de conformidad con las instrucciones y estipulaciones del presente contrato; por ello, es su finalidad que el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO restituya al CONSTITUYENTE, con cargo a este patrimonio autónomo, los valores destinados al pago de:

- a) La cobertura del Seguro de Depósitos; y,
- b) La devolución de recursos por sentencia judicial ejecutoriada o resolución administrativa en firme.

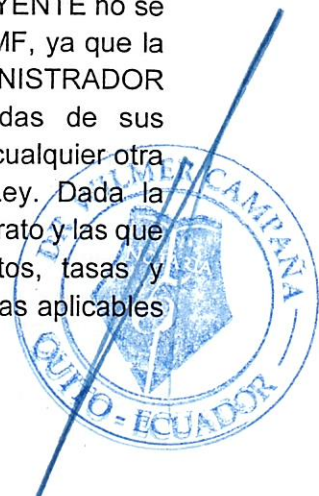
CAPÍTULO TERCERO.-TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-

El CONSTITUYENTE transfiere y se obliga a transferir, de conformidad con el Código Orgánico Monetario y Financiero, a título de Fideicomiso Mercantil irrevocable, al patrimonio autónomo que se constituye por el presente instrumento, lo siguiente:

UNO.- EL APOORTE inicial de los valores que corresponden a los recursos que integran el patrimonio del FIDEICOMISO FSD, que serán transferidos, por instrucción del CONSTITUYENTE, por la Corporación Financiera Nacional BP, en su calidad de representante legal del citado fideicomiso, de acuerdo con el detalle que conste en el acta de entrega recepción que es parte integrante del presente FIDEICOMISO. Será de responsabilidad de la Corporación Financiera Nacional BP, depurar las cuentas del FIDEICOMISO FSD, de forma tal que el APOORTE inicial al FIDEICOMISO se limite a la entrega de los recursos detallados en el numeral UNO del CAPÍTULO Primero de la Cláusula Segunda del presente contrato.

9

DOS.- Los APORTES del CONSTITUYENTE, provenientes de los recursos establecidos en los numerales dos al nueve del CAPÍTULO Primero de esta Cláusula Segunda, de conformidad con lo previsto en el COMF y otras leyes, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias. El CONSTITUYENTE no se deslinda de sus responsabilidades y obligaciones establecidas en el COMF, ya que la transferencia de los recursos indicada no implica la cesión al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO de obligaciones propias del CONSTITUYENTE derivadas de sus actividades específicas, obligaciones técnicas, laborales, tributarias o de cualquier otra índole, ni el ejercicio de la jurisdicción coactiva establecida por la Ley. Dada la naturaleza del FIDEICOMISO, la transferencia que se realiza por este contrato y las que se hagan en lo posterior estarán exentas de todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones, en la forma prevista por el COMF y demás normas jurídicas aplicables a la materia.



CAPÍTULO CUARTO.- DECLARACIONES.-

El CONSTITUYENTE declara, bajo juramento, lo siguiente:

UNO.- Que no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones determinadas en el COMF y demás normas jurídicas aplicables;

DOS.- Que el FIDEICOMISO no adolece de causa u objeto ilícito y que con su constitución no se tiene conocimiento ni intención de irrogar perjuicio o daño alguno a sus acreedores o a terceros;

TRES.- Que conoce el contenido y alcance del FIDEICOMISO y las obligaciones y responsabilidades que asume su firma;

CUATRO.- Que se encuentra plenamente facultado para suscribir este contrato y transferir los valores que corresponda al FIDEICOMISO, eximiendo al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO de la comprobación de esta declaración y liberándolo de toda responsabilidad en el evento de que esta declaración resulte falsa;

CINCO.- Que los APORTES que ha transferido o llegare a transferir el FIDEICOMISO son de su exclusiva propiedad, sin que exista impedimento alguno para ser aportados;

SEIS.- Que sobre los valores que transfiere o llegare a transferir al FIDEICOMISO no pesa juicio, gravamen, prohibición de enajenar ni se encuentran afectados por embargos; y,

SIETE.- Que los valores que transfiere o llegare a transferir al FIDEICOMISO son de origen lícito y no provienen ni provendrán de actividades relacionadas con: lavado de activos; cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico lícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas; o cualquier otra actividad ilícita.

P

CLÁUSULA TERCERA.- OPERATIVIDAD DEL FIDEICOMISO.-

CAPÍTULO PRIMERO.- INSTRUCCIONES GENERALES.-

Para cumplir adecuadamente con el objeto, finalidad y los objetivos establecidos en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias y el presente contrato, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO ejecutará las siguientes instrucciones generales:

UNO.- Administrar prudente y diligentemente el FIDEICOMISO, en atención al cumplimiento de su objeto y finalidad. La obligación de administrar el FIDEICOMISO es una obligación de medio y no de resultado, con deberes y responsabilidades fiduciarias para el FIDEICOMISO, el CONSTITUYENTE y el BENEFICIARIO;

DOS.- Ejercer la representación legal del FIDEICOMISO en las condiciones establecidas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General en el ámbito de sus competencias y las disposiciones establecidas en el presente contrato; y, a su mejor juicio, ejercitar los derechos, prerrogativas, acciones de cobro y facultades que conforme a la Ley corresponden a los propietarios de la especie de bienes transferidos a título de Fideicomiso Mercantil;

TRES.- Ejecutar las INVERSIONES del FIDEICOMISO de acuerdo con las políticas aprobadas por la JUNTA, las instrucciones de la COSEDE y el presente contrato;

CUATRO.- Para la adquisición de bienes y servicios, incluidos los de consultoría, previstos en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) del FIDEICOMISO, aprobado por el Directorio de la COSEDE, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO aplicará la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), para lo cual queda expresamente delegado y autorizado por el CONSTITUYENTE.

CINCO.- Llevar un registro detallado de las ACREENCIAS por entidad financiera declarada en liquidación forzosa, de conformidad al Manual Contable determinado por el organismo de control y sus reformas.

SEIS.- Elaborar la proforma presupuestaria anual del FIDEICOMISO, el Plan Operativo Anual (POA) y el Plan Anual de Contrataciones (PAC) del FIDEICOMISO y sus reformas, de conformidad con los parámetros establecidos por la Gerencia General de la COSEDE, y remitirlos a esta para que sean elevados para su aprobación por el Directorio de la COSEDE conforme el artículo 55 numeral 3 del Código Orgánico Administrativo (COA).

Corresponderá a la Gerencia General de la COSEDE, con previa delegación del Directorio, aprobar reformas al Presupuesto, POA y PAC debidamente justificadas, las mismas que serán puestas en conocimiento del Directorio posteriormente.

Una vez que el Presupuesto, POA y PAC, así como sus reformas, hayan sido aprobados por el órgano competente, la resolución de aprobación deberá ser remitida al

R

Administrador Fiduciario , el BCE, a fin de que este, en cumplimiento de sus funciones, la remita a la Superintendencia de Bancos.

SIETE.- Elaborar el informe de rendición de cuentas trimestral sobre la gestión del FIDEICOMISO para conocimiento del CONSTITUYENTE y cuando este lo requiera, que incluirá ACREENCIAS, gestión operativa y presupuestaria;

OCHO.- Cuidar, conservar, proteger y defender los activos que integran el FIDEICOMISO;

NUEVE.- Elaborar el MANUAL OPERATIVO de funcionamiento del FIDEICOMISO, en debida coordinación con la COSEDE, para ser sometido a la aprobación de la Gerencia General de la COSEDE;

DIEZ.- Remitir a la COSEDE el informe mensual de INVERSIONES y, trimestralmente, el informe de riesgos;

ONCE.- Emitir el informe anual de gestión y los estados financieros anuales para conocimiento y aprobación de la Gerencia General de la COSEDE, conjuntamente con el informe de la auditoría externa;

DOCE.- Instrumentar la capitalización de rendimientos, una vez que los estados financieros del FIDEICOMISO sean auditados y los informes de gestión anuales del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO sean aprobados por la Gerencia General de la COSEDE;

TRECE.- Proveer información de estructuras y balances a la Superintendencia de Bancos;

CATORCE.- Comunicar al CONSTITUYENTE sobre cualquier hecho o información relevante relacionada al FIDEICOMISO, desde el momento en que tal hecho ocurra o desde que tuviere información al respecto;

QUINCE.- Cumplir las instrucciones generales y específicas impartidas a la suscripción del presente contrato, las dispuestas por el Directorio de la COSEDE y la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias;

DIECISEIS.- Conservar los documentos que prueben el cumplimiento de su gestión hasta la liquidación del FIDEICOMISO y por el tiempo que señale la Ley para el efecto;

DIECISIETE.- Realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de las instrucciones establecidas en el COMF y otras leyes, la REGULACIÓN de la JUNTA, la RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias y el presente contrato de tal manera que no sea la falta de una instrucción expresa la que impida el cumplimiento del objeto, finalidad e instrucciones establecidas en el presente contrato;

DIECIOCHO.- Abstenerse de realizar actos o contratos en representación del FIDEICOMISO, cuando estos atenten contra las disposiciones legales y reglamentarias que los originan o hayan sido adoptados sin las formalidades establecidas en la Ley;

P



DIECINUEVE.- Proporcionar al CONSTITUYENTE acceso al portal del sistema que el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO desarrolle para la administración del FIDEICOMISO, a través de un perfil para obtener información en línea, en los términos establecidos en la REGULACIÓN de la JUNTA;

VEINTE.- Instrumentar y administrar por sí mismo o a través de terceros, los activos provenientes de procesos de ETAP que apruebe la COSEDE y, seguir el procedimiento que establezca el COMF, la Regulación de la JUNTA, el Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias, según correspondan, para la administración y enajenación. Para tal efecto, podrá contratar servicios especializados para la administración, custodia y venta de los activos provenientes de ETAP, y;

VEINTE Y UNO.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias y el presente contrato.

CAPÍTULO SEGUNDO.- INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS.-

SECCIÓN PRIMERA.- APORTES DEL CONSTITUYENTE Y SU RESTITUCIÓN.-

Respecto de los APORTES del CONSTITUYENTE al FIDEICOMISO, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO cumplirá las siguientes instrucciones específicas:

UNO.- Recibir los APORTES del CONSTITUYENTE, provenientes de los recursos establecidos en los numerales uno, dos, tres, cinco, seis y ocho del Capítulo Primero de la Cláusula Segunda del presente contrato, de conformidad con lo previsto en el COMF y otras leyes, la REGULACIÓN de la JUNTA y las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias;

DOS.- Registrar los valores señalados en el numeral anterior aportados por el CONSTITUYENTE y que se evidencien en las cuentas del fideicomiso que mantiene en el BCE, para cuyo efecto el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO queda debidamente autorizado por la COSEDE; y,

TRES.- Registrar los movimientos correspondientes a esta sección en la contabilidad del FIDEICOMISO, de conformidad con el plan de cuentas aprobado por la Superintendencia de Bancos. Respecto a la RESTITUCIÓN de valores al BENEFICIARIO, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO cumplirá las siguientes instrucciones específicas:

- a) En los casos establecidos en las disposiciones contenidas en el COMF y otras leyes, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, y las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias, el CONSTITUYENTE solicitará al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación, la RESTITUCIÓN de los valores destinados al pago de la cobertura del Seguro de Depósitos.

K

- b) En caso de requerirse liquidar posiciones, el CONSTITUYENTE instruirá, en forma expresa, respecto de tal acción al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO; y,
- c) El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO acreditará los valores requeridos por el CONSTITUYENTE, destinados al pago de lo señalado en el numeral a. de esta sección, en la cuenta corriente que el CONSTITUYENTE determine o en la cuenta corriente que mantenga en el BCE la entidad financiera designada como agente pagador según la instrucción del CONSTITUYENTE.

SECCIÓN SEGUNDA.- OPERACIONES DEL FIDEICOMISO.-

Para cumplir adecuadamente con las operaciones del FIDEICOMISO establecidas en el COMF y otras leyes, la respectiva REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO cumplirá las siguientes instrucciones específicas:

I. RESPECTO DE PRÉSTAMOS OTORGADOS AL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO.-

UNO.- Recibir del CONSTITUYENTE la resolución de su Directorio respecto del monto del préstamo aprobado a favor del FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO y las condiciones generales del mismo, de conformidad con lo previsto en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA, que constituye documento suficiente para la instrumentación del desembolso;

DOS.- Debitar el valor del préstamo aprobado de la cuenta corriente del FIDEICOMISO y acreditar dicho monto a la cuenta corriente del FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO en el BCE; y notificar inmediatamente el desembolso al CONSTITUYENTE;

TRES.- Contabilizar en el FIDEICOMISO el desembolso del préstamo y el valor de los intereses devengados; y,

CUATRO.- Cumplir las disposiciones e instrucciones de la COSEDE.

II. RESPECTO DE PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR EL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO.-

UNO.- Recibir del CONSTITUYENTE la resolución de su Directorio respecto del monto del préstamo aprobado a favor del FIDEICOMISO y las condiciones generales del mismo, de conformidad con lo previsto en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA que constituye documento suficiente para la instrumentación del desembolso;

DOS.- Verificar el valor acreditado por concepto del préstamo recibido, en la cuenta corriente que mantiene el FIDEICOMISO en el BCE; y notificar inmediatamente al CONSTITUYENTE;

TRES.- Contabilizar en el FIDEICOMISO el préstamo recibido; y,

P



CUATRO.- Cumplir con las disposiciones e instrucciones de la COSEDE.

III. RESPECTO DE LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FIDEICOMISO.-

UNO.- Gestionar y ejecutar las INVERSIONES del FIDEICOMISO en cumplimiento de las políticas establecidas por la JUNTA y las instrucciones específicas del CONSTITUYENTE.

DOS.- Notificar a la COSEDE respecto de la instrumentación de las INVERSIONES del FIDEICOMISO instruidas por el CONSTITUYENTE.

TRES.- Validar y registrar contablemente las INVERSIONES del FIDEICOMISO; y,

CUATRO.- Liquidar posiciones de inversión por instrucción específica del CONSTITUYENTE en caso de necesidades de liquidez del FIDEICOMISO o en caso de que existan evidencias objetivas de que un instrumento representativo de deuda haya sufrido un deterioro,

IV. RESPECTO DE PRÉSTAMOS O LÍNEAS CONTINGENTES.-

En caso de que el FIDEICOMISO deba acceder a recursos provenientes de préstamos o líneas contingentes obtenidas para el financiamiento de sus actividades, de conformidad con lo previsto en el numeral cuatro del artículo trescientos veinticinco del COMF, se estará a lo previsto en la REGULACIÓN de la JUNTA y las instrucciones del CONSTITUYENTE.

V. RESPECTO DEL PROCESO DE APLICACIÓN DE LA REGLA DE MENOR COSTO Y ENAJENACION DE ACTIVOS Y DERECHOS ADQUIRIDOS PARA LA APLICACIÓN DE PROCESOS DE ETAP.-

UNO.- Dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento para la Aplicación de la Regla de menor Costo dentro de un proceso de ETAP y en la norma que regula la enajenación de activos y derechos adquiridos para la aplicación de los procesos de ETAP, en lo que le corresponda;

DOS.- Recibir de la COSEDE las instrucciones dentro de un proceso de ETAP conforme la normativa que la regula;

TRES.- Recibir de la COSEDE la instrucción de la inversión producto de procesos de la ETAP que incluirá todas las condiciones financieras y operativas necesaria para la correcta ejecución de la misma;

CUATRO.- Informar periódicamente a la COSEDE respecto de los activos o derechos derivados del proceso de ETAP; y,

CINCO.- Notificar a la COSEDE respecto de las inversiones realizadas por el proceso de ETAP.

CLÁUSULA CUARTA.- CONTABILIDAD.-

El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO llevará la contabilidad del FIDEICOMISO de conformidad con la REGULACIÓN de la JUNTA y las respectivas normas de

X

contabilidad establecidas por la Superintendencia de Bancos. En caso de duda sobre la aplicación de cualquiera de los principios y normas, podrá recurrir a la Superintendencia de Bancos para obtener un pronunciamiento acerca de su aplicación.

CLÁUSULA QUINTA.- RÉGIMEN TRIBUTARIO.-

La operación del FIDEICOMISO que se constituye por el presente contrato está exenta de toda clase de tributos; sin embargo, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO deberá cumplir con los deberes formales que les competen de conformidad con las normas que rigen la materia.

CLÁUSULA SEXTA.- GASTOS A CARGO DEL FIDEICOMISO.-

Se consideran gastos a cargo del FIDEICOMISO los siguientes:

UNO (1).- Los honorarios del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO corresponderá a USD 2.500,00 mensuales y se actualizará conforme lo previsto por la regulación vigente, o los establecidos en las normas jurídicas que lo sustituyeren. A su vez, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO cobrará las demás comisiones de acuerdo con lo estipulado en la Resolución de JUNTA o las normas que la sustituyan;

DOS (2).- Previa autorización del CONSTITUYENTE, los honorarios y gastos en que se incurre para la defensa de los intereses del FIDEICOMISO cuando las circunstancias así lo exijan;

TRES (3).- Los gastos propios de administración del FIDEICOMISO tales como: honorarios de auditoría externa y gastos notariales;

CUATRO (4).- Los gastos por la ejecución del Seguro de Depósitos, tales como: pago por servicio de agentes pagadores y acciones comunicacionales necesarias para notificar, informar y orientar, de manera oportuna y suficiente respecto del pago del mencionado seguro;

CINCO (5).- Los gastos y costas judiciales generadas dentro de la gestión de recuperación en las vías administrativa, coactiva y judicial, respecto de los recursos pagados por el Seguro de Depósitos, incluirán el pago de honorarios por servicios profesionales.

De igual manera, se considerarán los costos y gastos relacionados con la contratación de bienes y servicios, que viabilicen la ejecución de los procedimientos coactivos y otros gastos contemplados en el PAC;

SEIS (6).- Los gastos no previstos necesarios para la gestión del FIDEICOMISO y ejecución del Seguro de Depósitos, que fueren expresamente autorizados por el Directorio de la COSEDE. El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO solo podrá realizar los gastos antes mencionados hasta el monto en que el patrimonio autónomo disponga de recursos;

SIETE (7).- Los gastos y costos derivados del proceso de ETAP;

OCHO (8).- Los costos y gastos que se generen para el diseño, la implementación, evaluación, monitoreo y seguimiento del PROGRAMA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA,

P



que incluye la difusión para el conocimiento del Seguro de Depósitos, su CONSTITUYENTE y demás actores involucrados en el pago del Seguro de Depósitos; así como el conocimiento respecto de los mecanismos que lo conforman, beneficios y limitaciones del mismo, aprobado por el Directorio de la COSEDE, y hasta por un monto de cero punto cinco por ciento (0.5%) de los resultados del ejercicio del año inmediatamente anterior;

NUEVE (9).- Los costos y gastos que se generen para la implementación y mantenimiento del CENTRO DE DATOS DE CONTINGENCIA de los procesos sustantivos del Sistema del Seguro de Depósitos y que sean aprobados por el Directorio de la COSEDE como parte del presupuesto anual del FIDEICOMISO;

DIEZ (10).- Los costos y gastos, que se generen para la actualización y ajustes metodológicos del estudio que determina el NIVEL OBJETIVO DEL FONDO y que sean aprobados por el Directorio de la COSEDE como parte del presupuesto anual del FIDEICOMISO;

ONCE (11).- Los costos y gastos, que se generen para el levantamiento y la actualización de la línea base sobre el nivel de conocimiento del Seguro de Depósitos, y que sean aprobados por el Directorio de la COSEDE como parte del presupuesto anual del FIDEICOMISO; y,

DOCE (12).- Los costos y gastos, que se generen para la adquisición, implementación, mantenimiento y actualización de software especializado destinado a la administración, monitoreo y optimización de los portafolios del FIDEICOMISO, y que sean aprobados por el Directorio de la COSEDE como parte del presupuesto anual del FIDEICOMISO.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.-

El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, para la contratación de bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que le fuere instruida por el CONSTITUYENTE para el estricto cumplimiento del objeto y finalidad del FIDEICOMISO, aplicará las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la Codificación de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).

CLÁUSULA OCTAVA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

CAPÍTULO PRIMERO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO.-

Son derechos del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO los siguientes:

UNO.- El Administrador Fiduciario tendrá derecho a percibir honorarios por la gestión, administración y ejecución de las actividades propias del fideicomiso;

DOS.- Exigir del CONSTITUYENTE el cumplimiento de todas las obligaciones contempladas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias y este contrato;

R

TRES.- Convocar al CONSTITUYENTE en cualquier momento y cuando lo considere necesario, para el tratamiento de temas relacionados con el FIDEICOMISO; y,

CUATRO.- Los demás reconocidos en la Ley y el presente contrato.

Son obligaciones del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO:

- a) Administrar prudente y diligentemente el FIDEICOMISO, en atención al cumplimiento de su objeto y finalidad. La obligación de administrar el FIDEICOMISO es una obligación de medio y no de resultado, son deberes y responsabilidades fiduciarias para con el FIDEICOMISO, el CONSTITUYENTE y el BENEFICIARIO;
- b) Cuidar, conservar, proteger y defender los activos que integran el FIDEICOMISO, en la forma señalada en este contrato;
- c) Entregar reportes financieros coordinados en plazo y forma entre el CONSTITUYENTE y el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, conforme las necesidades previstas;
- d) Presentar informes de gestión al CONSTITUYENTE en la forma señalada en este contrato;
- e) Ejercer la representación legal del FIDEICOMISO en los términos y condiciones del presente contrato y, a su mejor juicio, ejercitar los derechos, prerrogativas, acciones de cobro y facultades que conforme a la Ley corresponde a los propietarios de la especie de recursos transferidos a título de Fideicomiso Mercantil;
- f) Cumplir las instrucciones impartidas en el presente contrato, las disposiciones constantes en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias y por el CONSTITUYENTE, para el cumplimiento del objeto y finalidad de este contrato;
- g) Realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los encargos referidos en los literales anteriores, de tal manera que no sea la falta de una instrucción expresa la que impida el cumplimiento del objeto, finalidad e instrucciones establecidas en el presente contrato;
- h) Contratar, a cargo del FIDEICOMISO, la firma auditora externa seleccionada por el Directorio de la COSEDE;
- i) Mantener la debida diligencia y confidencialidad respecto de las operaciones que el FIDEICOMISO realice;
- j) Dar cumplimiento y reportar acerca de las recomendaciones de auditoría interna, externa, Contraloría General del Estado y Superintendencia de Bancos, relacionadas con el presente FIDEICOMISO, y;
- k) Las demás establecidas por el COMF y otras leyes, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias y el presente contrato.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE.-

Son derechos del CONSTITUYENTE además de los establecidos en la ley los siguientes:

UNO.- Recibir del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, los informes de rendición de cuentas sobre la gestión del FIDEICOMISO y los reportes financieros correspondientes, en el marco de los cronogramas y parámetros establecidos por la COSEDE.



P

El ejercicio de este derecho por parte del CONSTITUYENTE se realizará de manera coordinada con la COSEDE y observando las capacidades técnicas y operativas del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, a fin de no afectar la normal administración del FIDEICOMISO;

DOS.- Ejecutar las acciones de responsabilidad civil o penal, a que hubiere lugar, en contra del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO por haber incurrido en negligencia, culpa leve o dolo en el desempeño de su gestión; y,

TRES.- Los demás establecidos en la Ley y el presente contrato. Son obligaciones del CONSTITUYENTE, además de las establecidas en el COMF y otras leyes, la REGULACIÓN de la JUNTA y las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias, las siguientes:

- a) El Constituyente reconoce y acepta que el Administrador Fiduciario tiene derecho a percibir honorarios por la gestión, administración y ejecución de las actividades propias del presente fideicomiso. En virtud de ello, el Constituyente se obliga a efectuar el pago de dichos honorarios conforme a los términos, condiciones, periodicidad y montos establecidos en el presente contrato. En caso de que el FIDEICOMISO no cuente con los recursos necesarios, el CONSTITUYENTE deberá cancelar los valores a que tenga derecho por concepto de honorarios y comisiones al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO;
- b) Suministrar al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO la información necesaria para la correcta ejecución de las instrucciones impartidas; y,
- c) Notificar al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO toda REGULACIÓN de la JUNTA y RESOLUCIÓN del Directorio de la COSEDE e instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias, que tengan relación con el objeto y finalidad del FIDEICOMISO, e instruirlo respecto de su cumplimiento.

CAPÍTULO TERCERO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.-

Son derechos del BENEFICIARIO los siguientes:

UNO.- Exigir al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el COMF y otras leyes, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias y el presente contrato;

DOS.- Ejercer los DERECHOS FIDUCIARIOS que corresponden a su calidad de BENEFICIARIO;

TRES.- Recibir la rendición de cuentas sobre la gestión del FIDEICOMISO y la información que requiera sobre el estado de los recursos que conforman el FIDEICOMISO y sobre las INVERSIONES realizadas, con la periodicidad establecida en este contrato;

CUATRO.- Ejercer las acciones de responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, en contra del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO por negligencia, culpa leve o dolo en el desempeño de su gestión;

2

CINCO.- Impugnar los actos de disposición de bienes del FIDEICOMISO, que realice el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, en contra del objeto finalidad o instrucciones del presente contrato; y,

SEIS.- Ejercer, en general, los derechos y cumplir con las obligaciones determinadas en el presente contrato para el CONSTITUYENTE, dado que éste tiene a su vez la calidad de BENEFICIARIO.

Son obligaciones del BENEFICIARIO:

- a) Proporcionar al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO toda la información y colaboración necesarias para el cabal cumplimiento de las instrucciones impartidas en el presente contrato; y,
- b) Notificar por escrito al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO de cualquier hecho o circunstancia propia o de terceros del que tenga noticia y pueda afectar el desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA.- ABSTENCIÓN DE CUMPLIR INSTRUCCIONES.-

El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO se reserva el derecho de abstenerse de cumplir instrucciones o disposiciones cuando éstas alteren en todo o en parte lo establecido en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias o el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA.- HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO Y GASTOS ADMINISTRATIVOS.-

Por los servicios fiduciarios materia del presente contrato, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO percibirá los honorarios y comisiones previstos en este contrato y serán actualizados conforme la regulación vigente, o los establecidos en las normas jurídicas que lo sustituyeren. El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO tendrá la obligación de notificar mensualmente al CONSTITUYENTE el cobro de los honorarios realizados.

Los gastos administrativos correspondientes a la gestión del FIDEICOMISO se harán constar en su respectivo presupuesto anual, a ser aprobado por el Directorio de COSEDE.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO.-

Las obligaciones del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO son de medio y no de resultado; y, en tal virtud, responderá por cualquier pérdida que fuere ocasionada por su culpa o dolo en la administración y gestión del patrimonio autónomo. La responsabilidad del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO está limitada al cumplimiento y ejecución de las órdenes e instrucciones establecidas en el Código Orgánico Monetario Financiero (COMF) y otras leyes, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias y el presente contrato.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- PLAZO.-

7

El FIDEICOMISO que se constituye por el presente contrato se mantendrá vigente el tiempo necesario para que se cumpla con su objeto y finalidad, sin que pueda exceder el plazo máximo establecido en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DE LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO.-

El presente contrato terminará por cualquiera de las siguientes causales:

UNO.- Imposibilidad de cumplir el objeto o finalidad del contrato;

DOS.- Sentencia ejecutoriada que ordene la terminación y liquidación del contrato; y,

TRES.- Las demás causales determinadas por la Ley. En caso de terminación del contrato para la liquidación del FIDEICOMISO el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO citará por escrito al CONSTITUYENTE a una reunión para el efecto, en la que presentará las cuentas y estados correspondientes. Como resultado de la reunión se suscribirá un acta que, elevada escritura pública y para todos los efectos legales, se considera como liquidación del FIDEICOMISO. Todas las obligaciones derivadas de los gastos a cargo del FIDEICOMISO, estipulados en el presente contrato, pendientes de pago y que no pudieran cancelarse con los recursos del patrimonio autónomo, serán cancelados por el CONSTITUYENTE.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- REFORMAS AL CONTRATO.-

El CONSTITUYENTE y el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, por medio de sus respectivos representantes legales y previa resolución del Directorio de la COSEDE, podrán realizar las reformas que estimen pertinentes al presente contrato, de conformidad con la Ley y la normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo. De no existir dicho acuerdo, someterán la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes acudirán al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. Si llegare a firmar un acta de acuerdo total, la misma será elevada escritura pública y tendrá efecto de Sentencia ejecutoriada pasada en autoridad de cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia, siguiendo la vía del apremio, conforme lo dispone el artículo cuarenta y siete de la Ley de Arbitraje y Mediación. En caso de que alguna de las partes no compareciere a la audiencia de mediación a la que fuere convocada, se señalará fecha y hora para una nueva audiencia. Si en alguna oportunidad alguna de las partes no compareciere, el mediador expedirá la constancia de imposibilidad de mediación y la controversia se ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente. En caso de no existir acuerdo, las partes suscribirán la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo, y la controversia se ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente. En caso de suscribirse

las actas de acuerdo parcial, las mismas serán elevadas a escritura pública y tendrán efecto de sentencia ejecutoriada pasada en autoridad de cosa juzgada sobre los asuntos acordados; sin embargo, en el caso de que las partes no acuerden someter sus controversias al proceso de mediación o existan actas de imposibilidad de acuerdo total o parcial, las mismas serán resueltas ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente. Las partes fijan domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- GASTOS DE CONSTITUCIÓN.- Todos los costos y gastos que se generen con ocasión de la presente escritura pública de constitución del presente FIDEICOMISO serán cubiertos con cargo a los recursos del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado.



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

C.C. No.

CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO
DE SEGUROS PRIVADOS

C.C. No.